

**RES.2349/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N°2015-17-1-0006335, Ent. N°3558/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con la Licitación Pública N° 15/2015, convocada para la adquisición de órdenes de compra canjeables por artículos de canasta familiar, para los funcionarios del Organismo de Montevideo e Interior;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal, por Resolución adoptada en sesión de fecha 1º de octubre de 2015, acordó, una vez dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cometer al Contador Auditor la intervención de hasta \$ 32.878.400 impuestos incluidos, por el plazo de un año, a favor de SODEXO URUGUAY S.A.; la que fue intervenida preventivamente con fecha 23 de noviembre de 2015 por el Contador Auditor;

**2)** que remitidas nuevamente las actuaciones a intervención de este Tribunal, por Resoluciones Nos. 3261/16 de 14 de setiembre de 2016, 2290/17 de 19 de julio de 2017 y 1995/18 de 13 de junio de 2018, cometió al Contador Auditor la intervención de los gastos correspondientes a los siguientes ejercicios;

**3)** que por Resolución de fecha 8 de abril de 2019, el Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas autorizó la ampliación de la adjudicación de la licitación de referencia al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, por el término de un año y por un monto total de \$ 32:878.400;

4) que este Tribunal, por Resolución N°1980/19 de fecha 14 de agosto de 2019 acordó que, una vez dictada la resolución Definitiva por el Ordenador Competente, la Contadora Auditora interviniera el gasto anual de \$ 32:878.400 impuestos incluidos, a favor SODEXO URUGUAY S.A correspondiente a la última ampliación del llamado, previo control de su imputación en el grupo adecuado y del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 18.244;

5) que en la oportunidad se remite nota de la Contadora Auditora destacada ante el M.G.A.P de fecha 3 de septiembre de 2019, expresando que *“en Resolución del Tribunal de Cuentas N° 1980/19 de fecha 14 de agosto de 2019 se comete la intervención previo control de su imputación, los Documentos de Afectación que se adjuntan no concuerdan con los expuestos en dicha Resolución en el Resultando 6), se establece que la imputación es el Inciso 007, U.E 001”*.

**CONSIDERANDO:** 1) que de los Documentos de Afectación que en oportunidad se remitieron a este Tribunal, y que obran de las actuaciones, surge que los mismos corresponden a Unidades Ejecutoras diferentes y no sólo a la Unidad Ejecutora 001 como se desprende del Resultando 6) de la Resolución N° 1980/19 de la Resolución adoptada por este Tribunal en sesión de fecha 14 de agosto del corriente;

2) que por tanto, corresponde proceder conforme a lo solicitado por la Administración actuante;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Rectifíquese la Resolución N° 1980/19 dictada por este Tribunal en Sesión de fecha 14 de agosto de 2019, en su Resultando 6), en donde dice *“todas con cargo al Inciso 07, UE 001”* deber decir *“todas con cargo al Inciso 07, UE 001/002/003/004/005/005/006/007/008/009”*

**2) Comuníquese a la Contadora Auditora;**

**3) Devuélvase.**

CLC